



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron nuevamente cesión del crédito. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -SUCURSAL EL RECREO -NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO	SERGIO ENRIQUE ORTEGA PEÑUELA CC. No.16.625.774
RADICADO	23001310300320160013300
ASUNTO	AUTO NO ACCEDE A CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial, advierte el Despacho que la señora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en calidad de representante legal de AECOSA S.A. a través del correo electrónico carolina.abello911@aecosa.co, de fecha **7-marzo-2023**, solicitó que se acepte cesión del crédito que hace la ejecutante BANCO BBVA a su representada AECOSA S.A., e indica que anexa los siguientes documentos:

- *Contrato de venta de cartera del Banco BBVA a AECOSA S.A.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco BBVA Colombia, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal de AECOSA S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*

Una vez revisados los documentos anexados, se encuentra

1. Certificado de Existencia y Representación del BANCO BBVA, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 29-12-2022.
2. Certificado de Existencia y Representación de AECOSA S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 03-01-2023.
3. Cesión que hace BANCO BBVA a AECOSA S.A., de las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso y, con ello, la cesión de los derechos del crédito involucrados dentro del mismo.

Verificado el contrato de cesión, este se encuentra firmado por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial del BANCO BBVA y, por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad de representante legal de AECOSA S.A.; calidades que se encuentran acreditadas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Es preciso advertir que, en fecha 23-07-2021, AECSA S.A. presentó cesión del crédito, pero firmada por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en calidad de apoderado especial del BANCO BBVA; ocasión en la cual, mediante Auto calendarado 16-11-2021, el juzgado NO ACCEDIÓ a tener a AECSA S.A. como cesionaria, bajo las siguientes consideraciones:

“Sin embargo, el documento que allega no se encuentra debidamente autenticado, no aparece sello notarial en el cuerpo del contrato de cesión, que acredite la autenticación de firmas, como tampoco se allegó constancia donde se verificara que el respectivo documento de cesión proviene del correo registrado en cámara de comercio del BBVA, por tratarse de persona jurídica.

(...)

Así mismo, con el escrito de cesión, no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.”

Revisado el nuevo documento allegado, constitutivo de la cesión del crédito objeto de la solicitud, encuentra esta Agencia Judicial que, **igualmente**, el nuevo documento allegado no se encuentra debidamente autenticado; no aparece sello notarial alguno en el cuerpo del contrato de cesión, que acredite la autenticación de firmas, como tampoco se allegó constancia donde se verificara que el respectivo documento de cesión proviene del correo registrado en cámara de comercio del BANCO BBVA, por tratarse de persona jurídica.

Solo aparece, en hoja separada, fotocopia de un sello de autenticación correspondiente a HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, pero no hay certeza que lo que se está autenticando en dicho sello, sea la firma del contrato de cesión, por cuanto este no contiene sello alguno de la notaría, en su cuerpo, como debidamente se hace al autenticar un documento.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@endoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor(a)

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA SUSCRITO ENTRE
BBVA COLOMBIA S.A. Y AECSA S.A

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE ORTEGA PENUELA
C.C. O NIT: 16625774
OBLIGACIONES: M026300100000108665000008840-M026300100000108669600003320-M026300100000108669600002298-
M026300100000108669600007800-M0263001000001086660100001753-866500008832
RADICADO: 23001310300320160013300

Entre los suscritos a saber, de una parte, **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, con NIT. 860.003.020-1, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto **HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52.538.056 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderada especial, según poder conferido por el señor **ULISES CANOSA SUAREZ**, representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y en el poder especial conferido, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte **CEDENTE** y de la otra parte **AECSA S.A.**, sociedad comercial identificada con **NIT. 830.059.718-5**, representada en este acto por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, lo cual se encuentra debidamente acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia,

estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **EL CEDENTE** a la **CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **AECSA S.A.**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **LA CEDENTE**, transfiera a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. - Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO. - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA: que **LA CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 de C.G.P., ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **AECSA S.A.**, identificado con NIT. 830.059.718-5, como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE**.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación **AECSA S.A** en los términos del poder a él conferido.

Para efectos de notificación de la entidad **CEDENTE** a la dirección electrónica hivonne.rodriguez@bbva.com Para efectos de notificación de la entidad **CESIONARIA** a la dirección electrónica notificaciones.juridico@aecea.co y notificacionesjudiciales@aecea.co.

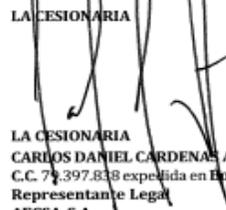
ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE** Y **LA CESIONARIA**.

Del señor Juez,

LA CEDENTE


LA CEDENTE
HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO
C.C. 52.538.056 de Bogotá
Apoderada Especial
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

LA CESIONARIA


LA CESIONARIA
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 expedida en Bogotá
Representante Legal
AECSA S.A.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sumado a lo anterior, con el escrito de cesión no se adosó constancia o prueba alguna de la notificación al deudor, tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

NO ACCEDER a lo pedido por la representante legal de AECSA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, hasta tanto se allegue debidamente firmado el contrato de cesión objeto de la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b867a49456592f566a2ac02e2da6ef2989b1e5b07ed9bfba9bddced6c3b56fe**

Documento generado en 23/05/2023 07:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>